

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 4527

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Enero.)

Núm. 156

Gobierno Civil.

Reclutamiento y reemplazo.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al 23 del corriente mes, se inserta la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación.

«En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, deben hallarse actualmente ocupados los Ayuntamientos en la preparación del alistamiento que ha de ultimarse el día 26 del mes actual; y siendo ésta la primera de las operaciones de la quinta, parece el momento oportuno para que el Gobierno adopte las disposiciones y haga las prevenciones necesarias á fin de dar satisfacción á la opinión, justamente indignada en presencia de los abusos que todos los años se denuncian en vano.

La extensión y gravedad del mal durante los últimos excede á toda ponderación, y el Gobierno se halla decidido á conseguir que en el actual las operaciones de la quinta se practiquen en forma estrictamente legal, ó á satisfacer en otro caso las legítimas reclamaciones de la opinión con el empleo de los medios represivos que la ley pone en su mano, sin contemplación alguna.

Si este no fuera en todo caso un deber impuesto á los Gobiernos por la ley y por la misión que en la sociedad les incumbe, se lo impondrían en la actualidad las circunstancias por que el país atraviesa, puesto que, de no obrarse en esta materia con escrupulosidad suma, aparte de lo que siempre significa la violación de la ley y el agravio de la moral, se obtendría el resultado injusto de obligar á que prestasen el servicio militar en Cuba mozos á quienes no les habría correspondido si se cumpliera rigurosamente la ley, mientras otros evadían el cumplimiento de tan sagrado deber merced á reprobados procedimientos.

Alguna provincia se lamenta de que la inflexibilidad con que procura cumplir sus deberes en este punto le produce la desventaja de que sus habitantes

contribuyan en proporción mucho mayor que los de las demás á las necesidades del Ejército, y claman con razón contra los perjuicios que el cumplimiento de la ley le irroga por el notorio desprecio de que es objeto en otras provincias.

El Gobierno ha hecho hasta ahora cuanto ha podido al resolver los expedientes de exenciones en que por virtud de alzadas ha tenido que intervenir, y al observar la frecuencia con que en alguna provincia se apelaba, para aplicar excepciones del servicio activo, á la denuncia de prófugos, que luego resultaban niños de corta edad ó soldados que habían cumplido ya, ó que estaban en situación legal en sus casas, ó que á lo mejor se hallaban con la armas en la mano cuando eran denunciados ó tenidos por prófugos para aplicar los beneficios de la ley al denunciador, no sólo ha revocado los fallos, sino que ha ordenado el pase de tanto de culpa á los Tribunales y ha dictado la Real orden de 1.º de Octubre último, publicada en la Gaceta del 16, en la que se contienen reglas á las cuales ha de ajustarse en lo sucesivo el expediente para la aplicación de los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, que si se cumplen, como es forzoso cumplirlas, evitarán en adelante tales abusos en este punto.

En cuanto al reemplazo que se está preparando, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas, para que sean observadas por V. S. en lo que le concierne, y las traslade á la Comisión provincial y á los Ayuntamientos por lo que á ellos se refiere:

1.º Los talladores ante el Ayuntamiento serán sargentos, en donde haya guarnición, conforme al art. 76 de la ley, á cuyo efecto, sin excusa alguna, los Alcaldes solicitarán de la Autoridad militar de la localidad su designación con la anticipación debida. Los Alcaldes de los pueblos donde no haya guarnición harán igual solicitud al Gobernador militar ó Comandante de armas para que pueda designar los sargentos que se hallen disfrutando licencia temporal ó en la reserva ó zona de reclutamiento y á falta de ellos, para que le señalen personas del Ejército, cualquiera que sea su residencia y situación, que puedan desempeñar aquel cometido.

Sólo á falta de designación por la Autoridad militar, ó de concurrencia del designado, podrá el Ayuntamiento confiar la medición á otras personas.

Al propio tiempo solicitarán los Alcaldes de la Autoridad militar el nombramiento de un Oficial del Ejército que presencie la talla sin perjuicio de la asistencia de los Oficiales retirados de la localidad, á quienes el Ayuntamiento invitará conforme á la ley, acreditándose en el expediente esta invitación,

así como la contestación de la Autoridad militar á la solicitud de designación de Oficial y sargento.

Si al practicarse el reconocimiento de la medida, prescripto en el art. 75 de la ley, se ofreciera alguna duda acerca de su exactitud, el Ayuntamiento dispondrá su comprobación, y en el acto se harán las modificaciones procedentes, pudiendo intervenir dicha comprobación cualquier persona que por sus conocimientos pueda ilustrar el asunto, sea ó no interesado en el reemplazo.

2.º Hecha la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento en la forma prescripta en el capítulo 9.º de la ley, los Alcaldes remitirán á ese Gobierno de provincia una relación duplicada, conforme al modelo núm. 1.º, de la cual elevará V. S. un ejemplar á la Dirección general de Administración de este Ministerio y además un resumen del resultado general de la provincia, hecho conforme al modelo número 2. En vista de los datos que ofrezca esta relación, ordenará V. S. por sí le revisión de la quinta ante la Comisión provincial, usando de la facultad que la concede el art. 82 de la ley, en todos los pueblos en que racionalmente deba suponerse su conveniencia, sin perjuicio de hacerse además en todos aquellos en que haya reclamación y dando cuenta á la Dirección general de sus resoluciones en este punto.

3.º Las sesiones que las Comisiones provinciales dediquen á la revisión de la quinta serán precisamente presididas por V. S., sin que pueda excusarse de hacerlo más que en casos extraordinarios, y dando cuenta de las razones que le hayan impedido el cumplimiento de este deber.

La Comisión provincial invitará á la Autoridad militar para que, al hacer la designación del Médico que haya de practicar los reconocimientos en unión del que ella nombre, formule además una propuesta en que figuren Médicos militares ó civiles indistintamente, y dentro de la cual hará la Comisión el nombramiento de Médico tercero para dirimir las discordias.

Al exacto cumplimiento de estas reglas debe consagrar V. S. su preferente atención, estando el Gobierno dispuesto por su parte á no transigir en esta materia, y proponiéndose usar de la facultad que la ley le concede de inspeccionar las actuaciones de los juicios de exención por medio de Comisarios regios ó Comisiones extraordinarias firme en su propósito de que, si el actual reemplazo no significase un adelanto notorio en el cumplimiento de la ley, quede á lo menos satisfecha la opinión por la inflexibilidad con que se repriman los abusos que lleguen á cometerse.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 22 de Enero de 1896.

COS-GAYON

Sr Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la Comisión provincial y Ayuntamientos de esta provincia, que deberán atenerse á lo mandado con la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, y á fin de corregir abusos ó faltas que en el mismo pudieran cometerse, encargando á los últimos remitan á este Gobierno, sin excusa ni pretexto alguno, en el plazo que se marca las relaciones por duplicado conforme á los modelos que á continuación se publican.

Palma 27 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

(Véanse los modelos en la página 2.ª)

Núm. 157

Ayuntamientos.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por ocho Concejales del Ayuntamiento de Manacor, contra la providencia de este Gobierno por virtud de la cual fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890 se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palma 27 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova

Núm. 158

EL GENERAL 2.º JEFE DE LAS BALEARES

Gobernador Militar de las Islas de Mallorca, Ibiza y Cabrera.

Anuncio.—Para cumplimentar lo dispuesto en R. O. de 20 del actual, los señores Oficiales de la Reserva gratuita de Infantería, residentes en estas Islas que deseen pasar á Cuba con las ventajas que se les conceden en dicha R. O. se servirán remitir sus instancias con urgencia á este Gobierno Militar.

Palma 27 de Enero de 1896.—El General Gobernador, Saenz de Miera.

PROVINCIA DE.....

TERMINO MUNICIPAL DE.....

Reemplazo de 1896.

RESUMEN de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento.

Habitantes del término municipal según el último censo de población

Número de mozos alistados para el actual reemplazo.

Resultado de la clasificación.

Declarados soldados sorteables por no tener excepciones
Idem por la penalidad del art. 30 del ley

Excluidos: Totalmente (Por inutilidad física, Por cortedad de talla, Por otras causas legales), Temporalmente (Por defecto físico, Por cortedad de talla, Por otras causas legales)

Excepciones del servicio activo, o sea soldados condicionales
Pendientes de revisión
Prófugos

Juicio de revisiones.

Excluidos temporalmente en los tres años anteriores
Excepciones del servicio activo en idem id
Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual.
Idem id. que se confirman

Número 2

REEMPLAZO DE 1896

RESUMEN de las operaciones del actual reemplazo practicadas por los Ayuntamientos de esta provincia.

CLASIFICACION DE LOS MOZOS

JUICIOS DE REVISIONES

Table with columns: TERMINOS MUNICIPALES, Número de habitantes según el censo, SOLDADOS (TOTAL, Sorteables por falta de excepción, Con la penalidad del artículo 30), EXCLUIDOS (Totalmente, Temporalmente, Defecto físico, Cortes de talla, Otras causas legales), JUICIOS DE REVISIONES (Excluidos temporalmente, Excepciones del servicio activo, Exclusiones y excepciones revocadas, Exclusiones y excepciones confirmadas), OBSERVACIONES.

(1) Por orden alfabético.

Núm. 159

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Subastas.—Habiendo quedado desiertas las subastas celebradas en la Alcaldía de Alcudia para arrendar el palmito del monte San Martín y el palmito, la caza y los pastos del monte La Victoria, durante el corriente año forestal; el Sr. Gobernador Civil de esa provincia se ha servido disponer que en aquella Alcaldía se celebren las siguientes subastas, de media hora en media hora, desde las 10 de la mañana, el día 5 de Febrero próximo venidero.

La de ciento ochenta quintales métricos de palmito aprovechables en la estación apropiada de este año, y en toda la superficie del monte San Martín por el tipo de cien pesetas (100 pesetas)

La de quinientos quintales métricos de palmito aprovechables en la estación apropiada de este año, y en toda la superficie

del monte «La Victoria» por el tipo de seiscientas pesetas (600 pesetas.)

La de caza del monte La Victoria por el plazo de año forestal que resta hasta 30 de Septiembre de este año, por el tipo de treinta y cuatro pesetas (34 pesetas); y

La de los pastos del monte La Victoria por el tipo de setecientas cincuenta pesetas (750 pesetas) y la que resta del año forestal vigente.

En estas subastas regiran los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron para la primera subasta.

De orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Barcelona 21 Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 160

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por este

Ayuntamiento durante el segundo trimestre del actual año económico.

Día 5 Octubre.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó: la distribución de fondos del corriente mes: aprobar el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, Junta Municipal y Pericial, durante el primer trimestre: aprobar una relación de los vecinos que optan por la redención a metálico de la prestación personal y otra de los que quieren prestar sus jornales, y que la primera se remita al recaudador y la segunda quede en la Secretaría para su anotación correspondiente.

Día 12 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se dió cuenta correspondencia recibida.—Se acordó que la Comisión de dictamen respecto a línea que interesa María Servera para construir una pared: Se acordó proceder a la subasta de la yegua depositada en el corral común tan luego espire el plazo para poder presentarse a recogerla.

Día 19 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se dió cuenta correspondencia recibida: Se acordó que por la Comisión emita dictamen respecto a una tirada solicitada por Antonio Lliteras.—Se autorizó a Antonia Servera para abrir un portal en la calle del Molino.—Se autorizó a María Servera para construir una pared en el cuarto cuartel conforme la línea señalada.

Día 26 de id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 29 de id.—En segunda convocatoria.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se nombró una comisión para que dé cuenta de las casas que reuniendo las condiciones necesarias pueda servir de alojamiento a la Guardia Civil. Se acordó que la Comisión dé dictamen referente a la queja producida por Antonio Nebot de que el agua no tiene salida en frente su casa.

Día 2 de Noviembre.—Se aprobó y fir-

mo acta anterior.—Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.—Se acordó oponerse á la declaración de responsabilidad decretada por el Sr. Delegado de Hacienda referente al ingreso del primer trimestre del cupo de consumos, por los motivos que constan en el acta.—Se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar los sábados á las siete y media de la noche. Se acordó conforme con el dictamen de la Comisión, rebajar un poco el piso del camino que conduce á Palma frente la casa de Aguiló para dar salida á las aguas.

Día 9 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Visto el dictamen de la comisión nombrada se acordó tomar en arrendamiento la casa que posee Teresa Sancho sita en la calle de la Iglesia para alojamiento de la Guardia Civil y por la misma cantidad que la anterior.

Día 16 de id.—Se aprobó y firmó el acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de correspondencia recibida y trasladar á la Junta Pericial una Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL n.º 4195 para su cumplimiento. Se acordó que por la Comisión emita dictamen respecto al permiso que interesa D. Pedro J. Lluñ para edificar un aljibe en la calle del Molino.

Día 23 de id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 26 de id.—Ordinaria en segunda convocatoria.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. De conformidad con el dictamen de la Comisión se concedió permiso á D. Pedro J. Lluñ para edificar una pared al lado de la acequia para construir un aljibe. Se acordó que dentro del mes siguiente á la aprobación de presupuesto adicional serán satisfechas las cantidades que acredita el Farmacéutico municipal por servicios prestados y medicamentos suministrados procedentes de años anteriores.

Día 28 de id.—Extraordinaria.—En vista de la catástrofe ocurrida en el Fortín de San Fernando el 25, se acordó abrir una suscripción encabezándola el Ayuntamiento con 50'00 pesetas. Nombrar tres comisiones para que hagan una colecta por el pueblo al objeto de allegar socorros para las familias de los que sucumbieron.

Día 30 de id.—Se aprobaron firmaron y ratificaron acuerdos tomados en la sesión anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.—Se acordó empezar los trabajos para la formación del padrón de vecinos, nombrándose el personal necesario. Quedó enterada la Corporación del día de haber cedido por el Secretario y demás dependientes del Municipio á favor de la hecatombe del 25. Se acordó asistir al funeral que en sufragio de las víctimas que perecieron en la catástrofe se celebrará en la Iglesia Parroquial.

Día 6 de Diciembre extraordinaria.—Visto el nombramiento de agente ejecutivo contra el Municipio por obligación de 1.ª enseñanza, se acordó hacer las oportunas gestiones para que el Tesoro ingrese la cantidad que se reclama procedente del recargo sobre Inmuebles que retiene en su poder para dicho objeto quedando mientras tanto en suspenso el expediente.

Día 7 de id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 10 de id.—Se aprobó y firmó acta de la sesión ordinaria y ratificaron los acuerdos tomados en la extraordinaria.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida y contestar á la Diputación Provincial que interesa el ingreso del primer trimestre de cuota, en parecidos términos que para el Delegado de Hacienda.—Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.—Se acordó pase á la Comisión para dictamen, las liquidaciones presentadas por el recaudador de los recibos pendientes de cobro de 1890 á 91 y 1891-92.

Día 14 de id.—No pudo celebrarse por falta de número.

Día 17 de id.—En segunda convocato-

ria.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida.

Día 21 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Visto el dictamen de la Comisión se aprobaron las liquidaciones presentadas por el recaudador acordándose declarar insolventes al pago de consumos de 1891-92 á cinco contribuyentes y de la redención á metalico de la prestación personal de dicho año á tres, quedando el recibo de Jaime Bauzá Huguet pendiente de cobro.—Se aprobó una operación hecha en la Caja municipal referente á consumos é Inmuebles. Se acordó satisfacer de Imprevistos el donativo hecho por el Ayuntamiento á las familias de las víctimas de la catástrofe de Fortín de San Fernando. Se acordó satisfacer á D. Bartolomé Fluxá de Imprevistos una comisión hecha á la capital por asuntos del municipio.—Se acordó continuar en el padrón de vecinos de este pueblo á don Lorenzo Más Llull con su familia y residente calle del Obispo Vallejo.—Se nombró á D. Bartolomé Fluxá para que haga entrega á la Tesorería de Hacienda del sobrante de las cédulas personales con sello del actual año, satisfaciéndole la comisión con cargo á Imprevistos.—Se acordó que la Comisión de Hacienda emita dictamen respecto á la cuenta general de recaudación presentada por D. Miguel Masanet.

Día 28 de id.—Se aprobó y firmó acta anterior.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aprobó el padrón de vecinos que ha de regir para 1896, acordando su exposición al público por 15 días y satisfaciendo al Secretario la cantidad de cincuenta pesetas por sus trabajos extraordinarios con cargo al crédito consignado.—De conformidad con el dictamen de la Comisión se acordó aprobar la liquidación presentada por el recaudador del reparto de consumos y prestación personal de 1894-95, declarar insolventes á 25 contribuyentes del cupo de consumos y dos de prestación personal y que se ingrese á la mayor brevedad la cantidad que figura en su poder.—Se acordó empezar el primer turno de la prestación personal suspendida con motivo de la siembra comenzando por el camino del Port Roig y demás que lo necesiten á juicio del Sr. Alcalde.—Vista la instancia de D. Miguel Servera Sureda y doce más se concedió el usufructo de los instrumentos que se hallan depositados y que pertenecen á la disuelta Música popular al objeto de poderla reorganizar siendo á condición que cuando la Música no cuente con el número de diez socios vuelvase á depositar los instrumentos.

Son Servera 10 Enero de 1896.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Este extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy.

Son Servera 11 Enero 1896.—El Alcalde, Sebastián Servera.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 161

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles y semovientes embargados á Bartolomé Llabrés en los autos ejecutivos seguidos por D. Onofre José Bonin y son los siguientes:

Una vaca de cria de unos tres años justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Dos idem de un año y medio poco más ó menos cada una, en cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

Un becerro de unos dos meses y medio, en ochenta pesetas.

Una cabra de cria de unos dos años, en quince pesetas.

Una cerda de cria de unos dos años, en ciento veinte pesetas.

Un mulo pelo negro de unos siete pal-

mos y medio de alto, en cincuenta pesetas.

Unas guarniciones, en veinte pesetas.

Un carro en mediano estado, en cien pesetas.

Un carreton sin ruedas muy usado, en diez pesetas.

Otro idem de piedra para trillar, en dos pesetas.

Dos cabritos hijos de la cabra antedicha, en seis pesetas.

Una mesa antigua de nogal sin cajones, en cincuenta céntimos de peseta.

Seis sillas madera blanca asiento de enca, en tres pesetas.

Dos idem color chocolate, en una peseta.

Cuatro idem blancas asiento de cuerda en dos pesetas.

Una mesa de pino sirve para amazar, en cuatro pesetas.

Otra idem pequeña con un cajon, en dos pesetas.

Una romana grande con su peso, en diez pesetas.

Una mesa pequeña sin cajon en una peseta cincuenta céntimos.

Seis ollas barro, en cincuenta céntimos de peseta.

Tres cazuelas en veinte y cinco céntimos de peseta.

Doce platos color café en veinte y cinco céntimos de peseta.

Un lebrillo de barro en veinte y cinco céntimos de peseta.

Un pozal de cinch en veinte y cinco céntimos de peseta.

Un carreton de lujo sin ruedas en veinte y cinco pesetas.

Una caldera de cobre, en doce pesetas.

Dos cómodas caoba con cuatro cajones cada una, en treinta pesetas.

Seis cuadros de caoba con imagenes, en seis pesetas.

Un espejo marco copado caoba, en dos pesetas.

Una mesa al parecer de cerezo con un cajon en cuatro pesetas.

Una arca tambien al parecer de cerezo, en cinco pesetas.

Tres sillas madera blanca pintadas color chocolate con asiento ebea en una peseta.

Seis conejos grandes, en seis pesetas.

Tres pollas, en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Una burra color negro, en cincuenta pesetas.

Unos ochenta manojos de tomates, en seis pesetas.

Dos sacos algarrobas, en cinco pesetas.

Dos pares palomos grandes, en cuatro pesetas.

Dos idem pequeños en dos pesetas.

Una jaula con un mirlo en tres pesetas.

Diez y nueve calabazas grandes, vulgo patatas, y cuatro idem mas pequeñas en ocho pesetas.

La cosecha pendiente del predio llamado Can Beya consistente en la siembra de un almud de pesoles y otro de garbanzos en tres pesetas.

Cuyos efectos se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los licitadores deberán satisfacer en el acto del remate el precio por el cual hayan obtenido el mueble ó semoviente.

2.ª Que los muebles y semovientes escritos se hallan en poder del depositario Bartolomé Llabrés en el predio Can Beya del término de Establiments donde los licitadores podrán examinarlos.

3.ª Que no se rematarán á favor de ningun postor sin que cubra las dos terceras partes de su avaldo.

4.ª Se hace constar que la cerda descrita tiene siete cochinos que son aumento natural de dicho semoviente.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a lo descrito anteriormente acuda en los estrados de este Juzgado el diez de Febrero próximo á las once de su mañana día y hora señalado para su remate que se adjudicarán al mejor postor con sujeción á las condiciones espresadas.

Palma diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 162

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1895.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	10	10	

Palma 21 de Diciembre de 1895.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	5
12	1	1	1	3	1	1	1	3	3
13	1	1	1	3	1	1	1	3	3
14	1	1	1	3	1	1	1	3	8
15	1	1	1	3	1	1	1	3	3
16	1	1	1	3	1	1	1	3	3
17	1	1	1	3	1	1	1	3	3
18	1	1	1	3	1	1	1	3	3
19	1	1	1	3	1	1	1	3	2
20	1	1	1	3	1	1	1	3	2
	6	6	5	17	1	4	5	10	27

Palma 21 de Diciembre de 1895.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza por segunda vez á D. Miguel Salas y Llabrés, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de cinco días comparezca personándose en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos contra el mismo por Margarita Dols y Tomás á cuya instancia se ha acordado el emplazamiento mediante providencia de quince del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en los referidos autos; y se previene al primero que caso de incomparencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Palma de Mallorca diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Gazá.

CÉDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cédula se hace saber á D.^{ca} Catalina Pujol y Pujol que resulta tener inscrito un crédito sobre la finca Cana Vidala del término de la villa de Andraitx, el estado de los autos juicio declarativo de menor cuantía, hoy ejecución de sentencia, sigue D. Antonio Salvá y Vallespir contra D. Sebastián y D. Jaime Palmer y Alemany en los cuales ha sido embargada la referida finca, cual es el de haberse de proceder al justiprecio y subasta en su caso de la misma, á fin de que intervenga dicha D.^{ca} Catalina Pujol y Pujol en los citados actos de justiprecio y subasta, si le conviniera.

Cuya cédula se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia por ignorarse el domicilio de la repetida D.^{ca} Catalina Pujol y Pujol que resulta ser segunda acreedora hipotecaria de la rematada finca por la cantidad de seiscientos sesenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos y sus intereses al seis por ciento anual en virtud de escritura pública otorgada en la villa de Andraitx día diez y seis de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis ante el Notario D. Bernardo Togores.

Palma de Mallorca á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Gazá.

D. Antonio Obrador y Ramón, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Manacor y su partido.

Certifico: Que en los autos que se dirá obra una sentencia que á la letra dice:—En la villa de Manacor á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco: El señor D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia de la misma y su partido: En vista de los presentes autos seguidos en este Juzgado por el procurador don Gabriel Ferrer en nombre propio dirigido por el Letrado D. Damián Galmés contra Luis Mesquida y Gomila representado por los extrados del Juzgado mediante su rebeldía sobre pago de pesetas; y

Reproduciendo la relación de hechos del auto de seis de los corrientes á virtud del cual se despachó la ejecución solicitada y—Resultando además que practicado el embargo y citado el deudor de remate no se opuso á la ejecución, por lo que transcurrido el plazo legal, le fué acusada la rebeldía y siguiendo los autos su curso se mandó traerlos á la vista para sentencia con citación solo del ejecutante:—Resultando: que en la sustanciación de este expediente se han observado las formas y trámites legales:—Reproduciendo también las consideraciones legales del citado auto y—Considerando: que por todo lo expuesto es procedente siga la ejecución adelante con todas sus consecuencias:—Vistos los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil aplicables al caso de autos comprendidos en la Sección primera título quince de su libro segundo—Fallo: Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago

al ejecutante del capital en deuda de seiscientas veinte y cinco pesetas intereses vencidos y no satisfechos y costas causadas y á causar en cuyas costas se condena igualmente al demandado Luis Mesquida y Gomila por cuya rebeldía se publicará esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á menos que por el actor se solicite que dentro de quinto día le sea notificada personalmente:—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo:—Pedro Zamora:—Publicación:—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha ante mí de que doy fé:—Antonio Obrador.

Y para que conste, libro y firmo el presente en Manacor á veinte y dos Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Obrador.—V.º B.º—Joaquín Moreno.

D. Agustín Talladas y Llompart, Juez Municipal de esta villa de Lluchmayor, Mallorca Baleares.

Por el presente edicto, se saca á pública subasta, por término de veinte días, una pieza de tierra, denominada Camp Palat ó de se Creu, de pertenencias del predio Son Garcías, de este término, cultivo, de cabida una cuarterada doscientos cincuenta y dos destres, equivalentes á ciento quince áreas, setenta y tres centiáreas, que linda al Norte con tierra de Juana Ana Clar, al Este con el predio Son Mir, al Sur con el predio Son Bóno y por Oeste con camino de establecedores. Es propia de Gregorio Clar y Mulet y le fué embargada en el expediente juicio verbal civil, sigue contra él Miguel Clar y Sastre, para pago de cantidad y costas, la que se halla justipreciada por el perito único D. Sebastián Garau y Garcías, en mil quinientas pesetas, y se vende para con su producto atender á dichas responsabilidades con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Que el alodio caso se preste será de cargo del comprador.

2.^a Que los censos y demás servidumbres ó cargos, á que la finca venga obligada con otras del predio Son Garcías, serán de cargo del comprador.

3.^a Que los otros censos impuestos especialmente sobre la finca descrita se capitalizarán al 6 por 100 si se hacen á particulares, y al tipo oficial, si al Estado; rebajándose del precio porque sea rematada.

4.^a Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad, consistentes en un mandamiento de anotación preventiva y una certificación de gravámenes del Sr. Registrador de la propiedad.

5.^a Que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás relativo á la transferencia, serán de cargo del comprador.

6.^a Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio devolviéndose á los no favorecidos terminado el remate, excepto al que lo obtenga, que se le retendrá á cuenta y en pago del precio.

7.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin hacer consignación alguna.

8.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que se rematará la finca cubriéndolas.

Acuda pues quien quiera tomar parte, el día veinte del próximo Febrero, á las diez de su mañana en este despacho, señalado al efecto para el remate, que se adjudicará al que ofreciese mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones expresadas.

Dado en Lluchmayor á veinte y cuatro Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Agustín Talladas.—P. S. M.—Miguel Vidal, Srio.

CONSEJO DE FAMILIA

El tutor de los menores Catalina y Bárbara Reus y Colom, autorizado por el Consejo de familia de éstas, saca á pública subasta los siguientes bienes de las mismas: 1.^o Porción de tierra, higueral y olivar, llamada «Son Fiol», sita en el término municipal de Alaró, de cabida aproximada setenta y un áreas tres centiáreas, lindante por Norte y Este con camino, por Sur con tierra de D. Cayo Fiol y otra de Antonio Enseñat y por Oeste con otra de Juan Gelabert; y 2.^o la parte indivisa que en virtud del testamento de la abuela paterna de dichos menores, corresponde á éstas de la casa de dos ventientes, sita en la villa de Alaró, barrio d' Amunt, calle de Can Tiá-Roig, número 6, lindante por la derecha, entrando, con casa de Margarita Reus, por el fondo con la misma y casa y corral de herederos de Gabriel Roselló y por la izquierda con casa, corral y patio ó carrera de éstos.—La subasta se verificará, por medio de pujas á la llana, de cada uno de dichos bienes por separado, y se rematarán éstos, si las posturas acomodan, á favor del mejor postor, á las once de la mañana del día diez de Febrero de 1896, ante el Notario de Alaró D. Miguel Pons, en el despacho de éste, bajo las condiciones siguientes: 1.^a todos los gustos del traspaso han de ser de cargo exclusivo de los compradores; 2.^a no podrán éstos exigir mas documentos que los que estarán de manifiesto en dicho despacho; 3.^a con los precios que se obtengan se pagarán á los acreedores hipotecarios cancelando éstos sus hipotecas; y 4.^a los compradores no podrán exigir la cancelación de cualesquiera otros gravámenes, á mas de las adultas hipotecas, que acaso figuren vigentes en el Registro de la propiedad, á cuyo efecto los compradores, á su costa, podrán acudir al espresado Registro para enterarse de cuantos antecedentes les convinieren.

Palma 27 Enero de 1896.—A. R. del P.—Juan Vidal.

D. Miguel Massot Petro, segundo Teniente del Regimiento Infantería Regional de Baleares número uno y Juez Instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel Jefe principal del espresado Cuerpo, contra el recluta del último reemplazo José Muntaner Frau por la falta de incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del último reemplazo del Cupo de esta Ciudad de Palma de Mallorca José Muntaner Frau, natural de Palma (Baleares) hijo de Miguel y de Francisca, soltero, de diez y nueve años, diez meses y diez días de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente espaciosa y de un metro seiscientos veinte y uno milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en el Cuarto de Banderas del Cuartel del Carmen de esta Ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento Infantería Regional de Baleares número uno se le sigue, con motivo de la falta de incorporación á Banderas ya espuesta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de Policía Judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Muntaner Frau, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al Cuarto de Banderas del Cuartel del Carmen en

esta Ciudad y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel Massot.

D. Jerónimo Motta y Borrás, Alférez de Fragata graduado, Ayudante de la Comandancia Marítima de Palma, Capital de las Baleares.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al inscrito disponible folio 13.^o del Trozo de Andraitx, Juan Jofre y Ferragut, hijo de Pedro Juan y Margarita, de veinte años de edad, natural de Andraitx, cuyas señas personales son: Cuerpo creciendo, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente y nariz regular, boca id, barba ninguna, color sano, otras particulares, N. A fin de que y en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta referida Comandancia de Marina para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue con motivo de su falta de presentación al ser llamado para su ingreso en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente del Reino exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen las mas activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la busca y captura del sumariado y caso de ser habido lo remitan á disposición de esta Comandancia de Marina á mi disposición pues así lo tengo acordado.

Palma 23 Enero de 1896.—El Fiscal, Jerónimo Motta.—Por mandato de su Señoría, Francisco Enseñat, Srio.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

2.^a decena de Enero de 1896.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 15.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 200 litros.—Precio de la unidad, 1'10 pesetas.—Importe, 220 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 198 litros.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 158'40 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbón.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'60 pesetas.—Importe, 1440 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña cap de ram.—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 37'50 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 40 quintales métricos.—Precio de la unidad, 5 pesetas.—Importe, 200 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, jabón.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'77 pesetas.—Importe, 38'50 pesetas.

Día 15.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 10 pesetas.

Mahón 15 de Enero de 1896.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Van Walrré.